MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA

HUAROCHIRI - LIMA - PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
ALCALDÍA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución de Alcaldía Nº 194-2021-MDSE-AL

Santa Eulalia, 24 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA.

VISTO: El Memorandum Nº 300-2021-GM/MDSE de la Gerencia Municipal en virtud del cual solicita la emisión del acto resolutivo de conformación comité que se encargará del proceso de selección de personal para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia-periodo 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 20 inciso 6 señala que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057 en su artículo 8, regula la forma y el procedimiento de acceso al Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se realiza obligatoriamente mediante concurso público cuyo procedimiento incluye diversas etapas, entre ellas, la preparatoria, convocatoria, selección y suscripción del contrato respectivamente y el artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM señala que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, la Ley Nº 31131 establece las disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, señala en su artículo 1, que es objeto de la ley, incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y señala, en el segundo párrafo del artículo 4, que a partir de la entrada en vigencia de la ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 034-202, se establecen las medidas para el otorgamiento de la prestación económica de protección social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone la autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, medidas con vigencia al 31 de diciembre de 2021;

Que, en principio, el ingreso a la administración pública, indistintamente del régimen laboral al que se encuentra adscrita la entidad, en un régimen de igualdad de oportunidades, se realiza necesariamente por concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza, precisando que dichos cargos deberán encontrarse debidamente establecidos en los instrumentos de gestión interna de cada entidad CAP, MPF, para los cuales no se exige dicho proceso de selección, precisando que la exigencia del ingreso por concurso público es de carácter imperativo y e observancia obligatoria, es por ello que el Artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, por cuanto vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, así mismo debe tenerse presente que para efectuar una convocatoria bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. es requisito ineludible contar con una plaza vacante y debidamente presupuestada, siendo también nula toda acción que viole dicha disposición, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de la entidad que autorizó el acto y del titular de la entidad, por tanto en este extremo, no es legalmente factible el pase automático de un régimen laboral a otro, debido a la prohibición expresa de las normas;

Que, por otro lado, el artículo 8, de la Ley N° 31084. Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2021, respecto a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, precisa que se prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública. ya sea a través del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 o a través del regimen laboral del Decreto Legislativo 728 (régimen de la actividad privada);

Que, también debe tenerse presente, que el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación de los regímenes laborales del sector público, también establece una prohibición para todas las entidades públicas, los cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción CAS Confianza. Necesidad transitoria y Suplencia, consecuentemente, la prohibición acarrea que una vez que entre en vigencia la norma las entidades no puedan convocar nuevos procesos de selección para la contratación administrativa de servicios, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia. Igualmente, tampoco podrán continuar con el desarrollo de aquellos concursos que hasta el 9 de marzo de 2021 no hubieran concluido con la respectiva suscripción del contrato administrativo de servicios, por tanto, en E ste extremo no es legalmente factible el pase automático de personal de un régimen laboral a otro, debido a la prohibición expresa de las normas;

Que, las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1057. permanecen vigentes, lo que incluye la desvinculación por no superar el periodo de prueba. La extinción por vencimiento del plazo

solo resultará aplicable a los contratos celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia;

Que, a partir del 10 de marzo del 2021. los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición de contratos a plazo indeterminado. Solo los contratos Administrativo de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia se ampliarán a través de las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131, prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativo de servicios, a partir del 10 de marzo del año 2021, ello acarrea el impedimento de convocar nuevos procesos de selección, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia, así como continuar con el desarrollo de aquellos que, indistintamente de su estado, se hubieran encontrado en curso a dicha fecha;

Que, los contratos administrativos de servicios suscritos al 9 de marzo del 2021 son válidos y la permanencia de los servidores civiles se sujetara a la condición que origino la contratación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS (Régimen especial de Contratación Administrativa de servicios), de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 se puede identificar que la norma permite tres (03) excepciones: a) CAS confianza; b) Necesidad Transitoria y c) Suplencia;

Que, la incorporación del personal CAS confianza solo procederá respecto a favor de aquellas personas destinadas a ocupar puestos en el CAP o CAP Provisional de la entidad y tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción;

Que, respecto a la contratación a plazo determinado por necesidad transitoria, al tratarse de una excepción contenida en norma con rango de Ley, la excepcionalidad deberá encontrarse en otra norma del mismo rango. Las entidades autorizadas podrán contratar bajo el RECAS (Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios) a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación; por su parte, la contratación administrativa de servicios a plazo determinado por suplencia procederá para reemplazar la ausencia temporal del titular del puesto,

Que, el marco jurídico vigente prohíbe, bajo responsabilidad del titular de la entidad celebrar contratos de Locación de Servicios (servicios no personales, ordenes de servicio, terceros. Etc) para realizar labores subordinadas y no autónomas;

Que, sobre la autorización excepcional para la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de viabilizar la contratación bajo el régimen CAS por necesidad transitoria, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia No 034-2021, el cual a través de su Segunda Disposición Complementaria Final autorizó, de manera excepcional, la contratación de servidores civiles para desempeñar labores vinculadas a la prestación de servicios indispensables a la población, a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones establecidos en las mismas normas. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial éste constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, por tanto, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales y además, tiene carácter transitorio;

Que, en el presente caso la contratación de personal bajo el régimen CAS, obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante, por tanto, los obreros municipales inicialmente deben ser contratados bajo el régimen de la actividad privada, sin embargo, no habrá impedimento legal para que sean contratados bajo el régimen CAS y dependerá de la necesidad temporal de la entidad para contratar al personal obrero bajo el referido régimen, hasta que pueda llevar a cabo la contratación bajo el régimen laboral mediante concurso público de méritos, en ese sentido, no existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar a personal obrero bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, mediante Informe N° 064-2021-SGRRHH/MDSE, de fecha 13 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a los responsables de las Gerencias de Protección del Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, los informes técnicos del área usuaria, tanto de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Serenazgo y Defensa Civil de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, hace un breve resumen sobre el procedimiento de evaluación y selección del personal CAS, solici ta el nombramiento del comité de selección para el proceso y remite los lineamientos y bases del proceso que serán evaluados por el Comité en concordancia al Decreto Supremo N° 034-2021;

Que, mediante Memorando N° 330-2021-MDSE/GPMA, la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, solicita a la Sub Gerencia de Limpieza Pública elaborar el Informe Técnico del personal a su cargo y el diagnóstico de necesidad de servicio del distrito de Santa Eulalia, remitiéndole el Informe N° 064-2021-SGRRHH/MDSE;

Que, mediante Informe N° 214-2021-MDSE/SGLP, el responsable de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, remite a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, el Informe Técnico de trabajadores y Diagnóstico de necesidad de servicio, concluyendo que, para la realización del servicio de barrido de vías públicas, requiere un total de veinticuatro operarios: para el servicio de recolección de residuos sólidos,10 operarios y para el servicio de transporte de residuos sólidos: 4 conductores profesionales;

Que, mediante Memorando N° 331-2021-MDSE/GPMA, de fecha 14 de mayo del 2021, la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N°214-2021-MDSE/SGLP de la Sub Gerencia de Limpieza Pública;

Que, mediante Memorando N° 335-20211-MDSE/GPMA, la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 070-2021-MOSE/JAVYMC, proveniente de la Jefatura de Áreas Verdes y Mantenimiento de la Ciudad;

Que, mediante Memorando N° 0212-2021-GSCYDC/MDSE, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe Técnico del Personal y diagnóstico de necesidad de servicio;

Que, mediante Informe N° 066-2021-SGRRHH/MDSE, el responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a Gerencia Municipal los informes técnicos de personal y

diagnóstico de necesidad de servicio, tanto de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, como de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Que, mediante Memorando N° 274-2021-GM/MDSE, la Gerencia Municipal, solicita emitir opinión legal con respecto a la incorporación a planilla de personal de trabajadores de Limpieza Pública y Serenazgo;

Que, el Memorandum N° 300-2021-GM de la Gerencia Municipal, señala que estando a lo indicado anteriormente, considerando que, como parte de las etapas del Concurso Público de Méritos, se requiere luego de determinadas las necesidades institucionales de servidores civiles, los órganos o unidades orgánicas usuarias, establezcan los requisitos mínimos, descripción del servicio y competencias que debe reunir el postulante, iniciándose la Convocatoria, con la publicación. Por ende, a efectos de cumplir con la labor se requiere contar con el Comité de Evaluación y Selección de Convocatoria CAS para la contratación de personal operario para la Sub Gerencia de Limpieza y Áreas Verdes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, que se encargue de la conducción del indicado proceso de contratación de personal, en consecuencia, corresponde disponer la designación a los miembros titulares y suplente del referido Comité, debiendo tenerse en cuenta la propuesta efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según informe N° 071–2021 - SGRRHH/MDSE y que deberán cumplir las funciones de evaluación y selección del personal, cumpliendo con cada una de las etapas, con estricta responsabilidad y transparencia;

Que, mediante Informe N° 071–2021 -SGRRHH/MDSE, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, solicita la designación de un comité que se encargará del proceso de selección de personal CAS de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia;

Que, con Informe Legal N° 0268-2021-GAJ-MDSE, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, en su recomendación N° 5.21 indica que, para la contratación de personal obrero (Limpieza, Áreas Verdes y Serenazgo), bajo el régimen laboral de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), se recomienda la designación del respectivo comité de selección, encargado de todas las etapas de proceso de contratación;

Que, mediante Informe N° 025-2021-SG/MDSE la Secretaria General, informa que el plazo máximo para suscribir contratos de personal cas acogiéndose al Decreto de Urgencia habría vencido el 17 de mayo de 2021, debiendo tenerse en cuenta la Ley N° 31131 que establece disposiciones para erradicar la discriminación de los regímenes laborales del Sector Público;

Que, mediante Memorando N° 326-2021-GM/MDSE la Gerencia Municipal pide informe sobre el nombramiento del Comité de Selección para el proceso CAS-2021, teniendo en cuenta el plazo máximo del 17 de mayo del presente año;

Que, mediante Informe Legal N° 352-2021-GAJ-MDSE, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis de la Ley N° 31131, señalando que de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 034-2021. las entidades públicas deberán evaluar cada caso en concreto para determinar la viabilidad o no de la contratación de personal bajo el régimen CAS, precisando que dicha autorización solo se encuentra vigente hasta el 17 de mayo de 2021, asimismo señala que el Decreto de Urgencia N° 034-2021 no habilita a las entidades públicas a continuar con los procesos de selección que se encontraban en trámite y fueron suspendidos con la entrada en vigencia de la Ley N° 31131. por lo que, las entidades públicas deberán convocar nuevamente los procesos de selección para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siempre que dicha convocatoria se enmarque en alguno de los supuestos de excepción previsto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Memorándum N° 348-2021-GM/MDSE, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el informe legal señalado en el considerando anterior, solicita que se emita el acto resolutivo para la conformación de los comités que se encargarán del proceso de selección de personal para la contratación administrativa de servicios - CAS para personal operario para la Sub Gerencia de Limpieza y Áreas Verdes y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia periodo 2021;

Estando a lo expuesto, a los fundamentos considerados, a las normas legales glosadas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 20, numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conformar los Comités del Proceso de Selección de Personal para la Contratación Administrativa de Servicios–CAS para personal operario de la Sub Gerencia de Limpieza y Áreas Verdes y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia periodo 2021 conforme se detalla:

SUB GERENCIA DE LIMPIEZA Y AREAS VERDES	
MIEMBROS	
Presidente	Gerencia Municipal
Secretario	Sub Gerencia de Recursos Humanos
Miembro	Gerencia de Protección del Medio Ambiente
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	
MIEMBROS	
Presidente	Gerencia Municipal
Secretario	Sub Gerencia de Recursos Humanos
Miembro	Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución a los designados en el artículo 1 de la presente resolución así como las gerencias competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRI
Fernando Harster Anduaga
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
Pedro William Gómez Gutarra
ALCALDE